
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

CELEBRADO ENTRE

MUNICIPIO DE MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEÓN

COMO ACREDITADO

Y

BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

COMO ACREDITANTE

14 DE DICIEMBRE DE 2016

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page. There are three distinct marks: a vertical line with a hook, a stylized signature, and the initials '1/19'.

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EL “CONTRATO”) DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, PERTENECIENTE AL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO ACREDITADO (EL “MUNICIPIO” O EL “ACREDITADO”) A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA; TESORERO MUNICIPAL, EL C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN Y SINDICO SEGUNDO PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. ELISA ESTRADA TREVIÑO Y POR LA OTRA LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE (“BANCOMER” O EL “ACREDITANTE”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C. JORGE LUIS VILLEGAS NIETO E HIRAM SALINAS RAMOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGALES, Y CONJUNTAMENTE CON “EL MUNICIPIO” SE LES DENOMINARA COMO “LAS PARTES”. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Municipio tiene interés en refinanciar su deuda pública, con el fin de mejorar las condiciones de plazo, tasa de interés, garantías y otras condiciones de los financiamientos existentes a la fecha del presente Contrato.

2. Mediante Decreto número 132 (el “Decreto”) de fecha 22 de junio de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 1 de julio de 2016, el Congreso del Estado autorizo al Municipio de Monterrey, Nuevo León, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de ley, gestione y contrate con la o las instituciones de crédito del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o financiamientos, hasta por la cantidad de \$2'000,000,000.00 MN (dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), con objeto de refinanciar y/o reestructurar la deuda pública directa a su cargo, pudiendo cubrir con recurso provenientes de financiamiento los gastos y costos relacionados con la terminación y/o contratación de las obligaciones y financiamientos objeto de lo autorizado, así como las reservas que deban constituirse en relación con las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento autorizadas en el Decreto. Se Autorizo al Municipio a celebrar las operaciones que se requieran para refinanciar y/o reestructurar los pasivos bancarios vigentes a su cargo. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con los créditos o financiamientos que contrate con base al Decreto, al mejoramiento de las condiciones estructura, perfil y/o garantía de la deuda pública directa bancaria vigente del Municipio. El Municipio deberá de contratar los financiamientos y formalizar las reestructuras objeto de la autorización en el ejercicio fiscal 2016 o 2017 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice. El plazo no podrá exceder de 25 años a partir de la fecha en que el Municipio disponga de los recursos otorgados o la Institución de que se trate realice el o los desembolsos correspondientes, o

bien, a partir de la fecha en que surta efectos la o las operaciones de reestructura, según resulte aplicable, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en los instrumentos que se celebren. Se autoriza al Municipio afecte en forma irrevocable como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho de recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, en términos de los que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de Afectaciones anteriores. Se autoriza al Municipio para empelar, utilizar, modificar y/u operar algún Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, o bien, para que constituya cualquier otro fideicomiso, a fin de formalizar el mecanismo de pago de las operaciones que se formalicen con sustento y en términos del presente Decreto. Por último las obligaciones que deriven de las operaciones que el Municipio formalicen con sustento en el presente Decreto, se deberán de inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de Nuevo León, a cargo de la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Una copia del Decreto se adjunta al presente Contrato como Anexo A.]

3. Con fundamento en el Decreto y en las demás Leyes Aplicables (según se define más adelante), con fecha 14 de diciembre de 2016, el Municipio, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, como fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago número 72564, en lo sucesivo (el “Contrato de Fideicomiso”). Una copia del Contrato de Fideicomiso se adjunta al presente Contrato como Anexo B.

4. Para efectos de contratar el Crédito (según se define más adelante) y celebrar el presente Contrato, de conformidad con los artículos 22, 25, 26 y 29 de la Ley de Disciplina, el Municipio llevó a cabo un proceso competitivo mediante licitación pública convocado con fecha 12 de octubre de 2016 mediante publicación de convocatoria en la página oficial del Municipio, entre otros medios. La presentación de las ofertas por parte de las entidades que participaron se realizó de manera pública el día 14 de noviembre de 2016. A raíz de dicho proceso competitivo, el Acreditante fue designado como uno de los oferentes ganadores pues ofreció una de las ofertas que representó las mejores condiciones de mercado y dicha designación fue publicada por el Municipio con fecha 15 de noviembre de 2016 y publicada en la página oficial del Municipio, entre otros medios, el día 24 (veinticuatro) de noviembre de 2016.

5. El Municipio y sus respectivas contrapartes, celebraran los siguientes convenios [(i) Convenio de Reversión de Patrimonio y Extinción del Contrato de Fideicomiso 2104, (ii) Convenio de Reversión de Patrimonio y Extinción del Contrato de Fideicomiso 10739, (iii) Convenio de Reversión de Patrimonio y Extinción del Contrato de Fideicomiso 1508 y (iv) Convenio de Reversión de Patrimonio y Extinción del Contrato de Fideicomiso 68222 (conjuntamente, los “Convenios de Reversión”), mediante los cuales el

Municipio, con el consentimiento de sus respectivos acreedores, sujeto a que se cumplan las condiciones suspensivas establecidas en dichos Convenios de Reversión, instruyó al fiduciario de los Contratos de Fideicomiso Existentes (según se define más adelante) a (i) liberar todos los bienes y derechos que forman parte del patrimonio de los Contratos de Fideicomiso Existentes, (ii) revertir la propiedad y titularidad de los mismos al Municipio, sin reserva ni limitación alguna, (iii) dar por terminado y extinguir los Contratos de Fideicomiso Existentes, (iv) a transferir [una parte de] las participaciones federales afectas en dichos Contratos de Fideicomiso Existentes al Contrato de Fideicomiso, y (v) transferir al Contrato de Fideicomiso, los recursos depositados en el fondo de reserva y demás cuentas de dichos Contratos de Fideicomiso Existentes. Una copia de los Convenios de Reversión se adjunta al presente Contrato como Anexo C.

DECLARACIONES

I. Por medio del presente, en esta fecha, el Municipio a través de sus representantes y bajo protesta de decir verdad, declara que:

(a) Es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior de conformidad con el artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y artículo 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

(b) Sus representantes cuentan con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en representación del Municipio y obligarlo en sus términos, según lo dispuesto en los artículos 17, 35 inciso B. fracción III, 37 fracción I, inciso a), 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León. así como los diversos artículos 1, 2, 3, 5, 8 fracciones VIII, XVII y XXXIV, 9, 10, 14 fracciones II, inciso a), y IV, inciso d), 16, fracciones I, II y VI, 18, fracción XXVIII, 29, 30 fracción I, III y XXX, 63, 64, fracción IV y XXVI 67 fracciones I y X y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente Contrato.

(c) El Presidente Municipal C. **Adrián Emilio de la Garza Santos**, está facultado para celebrar el presente Contrato en representación del Municipio, en términos de lo que dispone el artículo 17 fracción I, 34 fracciones I y II, 35, 92, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León, según consta en la constancia de mayoría expedida con fecha 11 de junio de 2015 por la comisión Municipal Electoral y Acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo para la renovación de los miembros del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, celebrada con fecha 10 de junio de 2015, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del estado en fecha 24 de junio de 2015. Se adjuntan al presente Contrato, copias de dichas constancias como Anexo D.

El C. **Genaro García de la Garza**, fue designado Secretario del Ayuntamiento en términos de la primera sesión ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey,

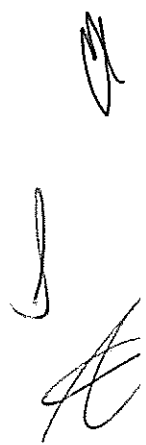
Nuevo León, celebrada en fecha 31 de octubre de 2015, en dicha sesión se hizo constar la toma de protesta en términos de su nombramiento y que dentro de sus facultades se encuentra la de elaborar y revisar los acuerdos, convenios y contratos que celebre el Municipio, firmar los convenios y contratos en los que intervenga el Municipio y vigilar que los actos de la Administración Pública Municipal se realicen con estricto apego a la normatividad jurídica aplicable, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89, 92 fracción I, 97 y 98 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo previsto en los artículos 17, 18 fracción II, III, XIII; 24 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Se adjunta al presente Contrato, copia de dicha constancia como Anexo D.

El **C. Antonio Fernando Martínez Beltrán** fue designado Tesorero Municipal en términos de la primera sesión ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, celebrada en fecha 31 de octubre de 2015, en dicha sesión se hizo constar la toma de protesta en términos de su nombramiento y está facultado para validar todos aquellos actos que comprometan financiamiento al Municipio, de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 88, 89, 92 fracción II, 99 y 100 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como en el artículo 30 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Se adjunta al presente Contrato, copia de dicha constancia como Anexo D.

La **C. Elisa Estrada Treviño**, resultado electa como Síndico Segundo Propietario del Municipio de Monterrey, Nuevo León, según consta en el acta circunstanciada de la sesión permanente de computo para la renovación de los miembros del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León celebrada con fecha 10 de junio de 2015 la cual fue publicada en el Periódico Oficial del estado en fecha 24 de junio de 2015; facultada para intervenir en los actos jurídicos que realice el ayuntamiento en donde se requiera ejercer la personalidad jurídica del Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 fracción III, 34 fracción I, 37 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León. Se adjunta al presente Contrato, copia de dicha constancia como Anexo D.

(d) La celebración del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso (según se define más adelante) por el Municipio fue autorizada mediante Sesión del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2015. Una copia del acta de la sesión descrita se adjunta al presente Contrato como Anexo E.

(e) El Municipio tiene facultades para (i) recibir de la Tesorería de la Federación, a través del Estado (según se define más adelante), los recursos derivados de las Participaciones (según se define más adelante) en términos de lo que establece el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, (ii) constituir fideicomisos de captación y administración de, y fuente de pago con, los recursos que deriven de la coordinación fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 bis de la Ley de Administración Financiera, y (iii) contratar empréstitos, y garantizar obligaciones con la afectación de las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan, según lo dispuesto en los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 141 bis y 161 bis de la Ley de Administración Financiera (según se



define más adelante) y el artículo 188 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

(f) A la fecha de firma del presente Contrato, el Municipio cuenta con pasivos derivados de la contratación de financiamientos constitutivos de deuda pública, los cuales fueron destinados a inversiones públicas productivas de conformidad con la Ley de Administración Financiera (los "Financiamientos a Liquidar"). Los Financiamientos a Liquidar están descritos en las certificaciones emitidas por el Registro Estatal (según se define más adelante) y el Registro Federal (según se define más adelante) que se adjuntan como Anexo F.

(f.1) Con fecha 17 de Mayo de 2013, El Municipio, el Banco Agente y BANCOMER, celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de **\$1,406'010,023.89 (mil cuatrocientos seis millones diez mil veintitrés pesos 89/100 Moneda Nacional)** o el equivalente al saldo insoluto de los pasivos descritos en el contrato de crédito, al momento de la disposición del crédito, mismo que quedo inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado de Nuevo León en fecha 23 de mayo de 2013 bajo el número 0813, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaria de Hacienda y "CRÉDITO" Público, en fecha 25 de julio de 2013, bajo el numero P19-0713092, el cual fue modificado mediante dos convenios modificatorios en fechas 16 de julio de 2013 y 24 de octubre de 2013. En lo sucesivo el "Adeudo Original".

A la fecha de firma del presente contrato, el "Adeudo Original", reporta un adeudo por la cantidad de **\$636'964,904.76 (Seiscientos treinta y seis millones novecientos sesenta y cuatro mil novecientos cuatro pesos 76/100 Moneda Nacional)**.

(f.2) Con fecha 24 de Enero de 2014, "BANCOMER", el banco Agente y BANCO VE POR MAS, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO VE POR MAS, celebran un contrato de Cesión parcial de derechos de crédito, en donde el cedente cedió y transmitió irrevocablemente al Cesionario la cantidad de **\$300'000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, del saldo insoluto del "Adeudo Original", incluyendo sus respectivos accesorios, frutos y productos, libres de todo gravamen, carga y sin reserva ni limitación de dominio alguna. En lo sucesivo el "Adeudo Cesión VE POR MAS".

A la fecha de firma del presente contrato, el "Adeudo Cesión VE POR MAS", reporta un adeudo por la cantidad de \$263'157,891.48 (Doscientos sesenta y tres millones ciento cincuenta y siete mil ochocientos noventa y un pesos 48/100 Moneda Nacional), mismo por el cual "BANCOMER" hará un pago parcial por la cantidad de **\$3'393,478.81(tres millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 81/100 Moneda Nacional)**.

(f.3) Con fecha 26 de Marzo de 2014, "BANCOMER", el banco Agente y BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, celebran un contrato de Cesión parcial de derechos de crédito, en donde el cedente cedió y transmitió irrevocablemente al Cesionario, la cantidad

de \$91'056,015.17 (noventa y un millones cincuenta seis mil quince pesos 17/100 Moneda Nacional), del saldo insoluto del "Adeudo Original", incluyendo sus respectivos accesorios, frutos y productos, libres de todo gravamen, carga y sin reserva ni limitación de dominio alguna. En lo sucesivo el "Adeudo Cesión INTERACCIONES".

A la fecha de firma del presente contrato, el "Adeudo Cesión INTERACCIONES", reporta un adeudo por la cantidad de \$79'873,696.61 (setenta y nueve millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos noventa y seis pesos 61/100 Moneda Nacional).

(f.4) Con fecha 7 de Mayo de 2015, El Municipio y BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de \$104'722,840.00 (ciento cuatro millones setecientos veintidós mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional) destinado única y exclusivamente para Inversión Pública Productiva. En lo sucesivo el "Adeudo INTERACCIONES".

A la fecha de firma del presente contrato, el "Adeudo INTERACCIONES", reporta un adeudo por la cantidad de \$49,452,448.00 (cuarenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional).

(f.5) Con fecha 5 de Diciembre de 2013, El Municipio y BANCO DEL BAJIO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de \$80'000,000.00 M.N. (ochenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) destinado única y exclusivamente para Inversión Pública Productiva. En lo sucesivo el "Adeudo BAJIO".

A la fecha de firma del presente contrato, el "Adeudo BAJIO", reporta un adeudo por la cantidad de \$66,348,376.58 (sesenta y seis millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y seis pesos 58/100 Moneda Nacional).

(g) En o antes de la fecha de celebración del presente Contrato, el Municipio ha llevado a cabo las negociaciones necesarias con los acreedores de los Financiamientos a Liquidar, a efecto de que una vez pagados en su totalidad los Financiamientos a Liquidar, dichos acreedores emitan su consentimiento para cancelar las inscripciones de sus respectivos Financiamientos a Liquidar en el Registro Estatal, el Registro Federal y así liberar los bienes, derechos y recursos afectados como fuente de pago de dichos Financiamientos a Liquidar.

(h) La celebración y cumplimiento por parte del Municipio de este Contrato y las operaciones contempladas en el mismo (i) han sido legalmente autorizados, y (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley Aplicable (según se define más adelante).

(i) Este Contrato constituye una obligación legal, válida y vinculante del Municipio, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

II. Por medio del presente, en esta fecha, el Acreditante, a través de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, declara que:

(a) Conforme a la Escritura Pública número 93,021 de fecha 10 de julio de 2008, pasada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137, con residencia en la Ciudad de México, es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como institución de banca múltiple y que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.

(b) Conforme a la Escritura Pública número 112,896, de fecha 24 de abril de 2015, pasada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137, de la Ciudad de México, el C. **Hiram Salinas Ramos**, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

(c) Conforme a la Escritura Pública número 94,495, de fecha 12 de enero de 2009, pasada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137, de la Ciudad de México, el C. **Jorge Luis Villegas Nieto**, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

(d) Está en posibilidad de otorgar un crédito simple en términos del presente Contrato, hasta por la suma principal de **\$839'860,000.00 M.N. (Ochocientos treinta y nueve millones ochocientos sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, para que el Municipio lo utilice para los fines mencionados en el presente Contrato.

(e) Este Contrato constituye una obligación legal, válida y vinculante del Acreditante, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

En virtud de lo anterior, las Partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes Cláusulas.

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. 1.1 Definiciones, Reglas de Interpretación y Anexos. Para efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

“Acreditado”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Acreditante”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Acreeedor”

significa la Persona, o grupo de Personas, representados a través de un representante común, (i) que hayan otorgado al Municipio

un Financiamiento que hubiere sido inscrito en el Registro mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción, y (ii) que cuenten con una Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario, así como sus respectivos cesionarios o sucesores permitidos en los términos de los Documentos del Financiamiento correspondientes. También se considerará que es “Acreedor” cualquier institución financiera que hubiere celebrado con el Municipio, un Contrato de Cobertura que haya sido inscrito en el Registro en relación con el o los Financiamientos con respecto a los cuales dicho Contrato de Cobertura fue contratado.

“Agencias Calificadoras”

significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contratadas por el Fideicomitente o por el Fiduciario, que califiquen cualquiera de los Financiamientos.

“Autoridad Gubernamental”

significa cualquier gobierno, comisión, entidad, dependencia, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Contrato y los Financiamientos.

“Autorizaciones Gubernamentales”

significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, permiso, certificación, exención, orden, sentencia, decreto o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, las autorizaciones requeridas por el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos y el Decreto.

“Cambio Significativo Adverso”

significa cualquier cambio, alteración o modificación de cualquier naturaleza que tenga un Efecto Significativo Adverso.

“Cantidad de Aceleración”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Cantidad Requerida”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Cantidad Requerida para el Pago de Obligaciones de Fin de Año”

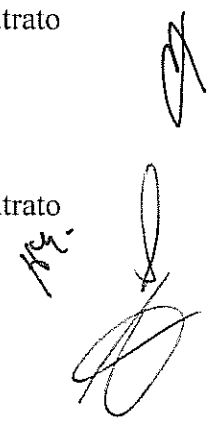
tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Cantidades Remanentes”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Contrato”

significa este Contrato con todos sus anexos.



<u>“Contrato de Cobertura”</u>	significa, conjuntamente, los contratos de intercambio de flujos (conocidos como <i>swaps</i>) o coberturas de tasa de interés (conocidos como <i>caps</i>), celebrados por el Municipio con una o varias instituciones de crédito en relación con el Crédito.
<u>“Contrato de Fideicomiso”</u>	tiene el significado que se le atribuye en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.
<u>“Contrato de Fideicomiso 1508”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Contrato de Fideicomiso 2104”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Contrato de Fideicomiso 10739”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Contrato de Fideicomiso 68222”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso
<u>“Contrato de Garantía GPO”</u>	significa el contrato de garantía parcial celebrado por el Municipio, el Fiduciario y el Garante GPO, por virtud del cual el Garante GPO otorga una garantía incondicional e irrevocable de pago a favor del Acreditante, por un monto de hasta el 15% (quince por ciento) del saldo insoluto del Crédito.
<u>“Contratos de Fideicomiso Existentes”</u>	significa conjuntamente, los siguientes contratos: (i) Contrato de Fideicomiso 2104, de fecha 19 de abril de 2006 celebrado entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. , como fiduciario; el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey como fideicomitente; y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. , como fideicomisario en primer lugar; (ii) Contrato de Fideicomiso 1508, de fecha 01 de agosto de 2011, celebrado entre Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario; el Municipio de Monterrey , como fideicomitente; y BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como fideicomisario en primer lugar; (iii) Contrato de Fideicomiso 10739, de fecha 07 de mayo de 2015, celebrado entre Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria , como fiduciario; el Municipio de Monterrey , como fideicomitente; y Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones , como fideicomisario en primer lugar; y (iv) Contrato de Fideicomiso 68222, de fecha 05 de diciembre de 2013, celebrado entre Banca Afirme, S.A. Institución de Banca

Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria , como fiduciario; Municipio de Monterrey , como fideicomitente; y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple , como fideicomisario en primer lugar..

“Convenio de Coordinación Fiscal”

significa el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al amparo de la Ley de Coordinación Fiscal.

“Convenio de Coordinación Hacendaria”

significa el Convenio de Adhesión al Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria celebrado por el Municipio con la Secretaría de Finanzas, al amparo de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León.

“Convenios de Reversión”

tiene el significado que se le atribuye en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.

“Crédito”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda, Sección 2.1.

“Cuenta Concentradora”

significa la Cuenta Concentradora (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) abierta y mantenida por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Decreto”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.

“Derechos Fideicomitidos”

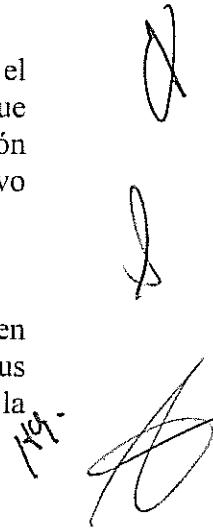
significa los Derechos Sobre las Participaciones así como los productos e ingresos derivados de los mismos, los cuales se encuentren cedidos y afectados al Patrimonio del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Derechos Sobre las Participaciones”

significa el derecho a percibir y los ingresos derivados de, hasta el 47% (cuarenta y siete por ciento) de las Participaciones que corresponden al Municipio en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León.

“Día Hábil”

significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la



Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2.

“Documentos del Financiamiento” significa, conjuntamente (i) este Contrato, (ii) el Contrato de Fideicomiso, (iii) los Pagarés, (iv) cualquier Contrato de Cobertura celebrado respecto de este Contrato, (v) cualquier Contrato de Garantía GPO celebrado respecto de este Contrato, y (vi) cualquier otro acto, contrato, convenio, certificación, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

“Efecto Significativo Adverso” significa un efecto sustancial negativo sobre (i) la condición (financiera u otra) o una porción sustancial de los activos o derechos propiedad del Municipio (considerados en su conjunto) cuyo valor, individualmente o en su conjunto, sea superior al equivalente en Pesos a 400,000,000 (cuatrocientos millones) de Unidades de Inversión, (ii) la capacidad del Municipio para cumplir puntualmente sus obligaciones al amparo de cualquier Documento de Financiamiento del cual sea parte, (iii) la legalidad, validez o exigibilidad de cualquier obligación relevante al amparo de cualquier Documento del Financiamiento, y (iv) los derechos, acciones o recursos del Acreditante al amparo de cualesquiera Documentos del Financiamiento.

“Empleado de Confianza del Municipio” significa, indistintamente, el Presidente Municipal del Municipio o el titular de la Tesorería Municipal del Municipio.

“Estado” significa el Estado de Nuevo León, México.

“Evento de Aceleración” significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en la Sección 8.1, en el entendido que el Evento de Aceleración no da lugar al vencimiento anticipado, parcial o total, del Crédito.

“Evento de Incumplimiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.1 del presente Contrato.

“Factor de Aceleración” significa, en relación con el presente Contrato, 1.2 (uno punto dos), el cual consiste en el factor que se aplicará a la Cantidad Requerida, en los términos que se establezcan en los Documentos del Financiamiento.

“Fecha de Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.4.

“ <u>Fecha de Pago</u> ”	significa el día 25 veinticinco de cada mes calendario, <u>en el entendido que</u> (i) si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) la última Fecha de Pago será la Fecha de Pago Final.
“ <u>Fecha de Pago Final</u> ”	significa el día 25 de noviembre 2036, por lo tanto, el presente Contrato tendrá una vigencia de 7,286 días naturales contados a partir de la fecha de celebración del mismo.
“ <u>Fiduciario</u> ”	significa Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, conjuntamente con cualesquiera de sus causahabientes o cesionarios, o cualesquier otra institución que desempeñe las funciones del fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Financiamiento</u> ”	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Financiamientos a Liquidar</u> ”	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Declaraciones del presente Contrato.
“ <u>Créditos a Liquidar</u> ”	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Declaraciones del presente Contrato.
“ <u>Fondo de Pago de Intereses</u> ”	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Fondo de Pago de Principal</u> ”	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Fondo de Reserva</u> ”	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Fondo General de Participaciones</u> ”	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Funcionario Autorizado del Municipio</u> ”	significa el Presidente Municipal o el titular de la Tesorería Municipal del Municipio.
“ <u>Garante GPO</u> ”	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Ingresos de Libre Disposición</u> ”	significa los Ingresos Locales y las Participaciones que correspondan al Municipio y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico de conformidad con las Leyes

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Aplicables.

“Ingresos Locales” significa los ingresos del Municipio por impuestos (incluyendo sin limitación, impuestos federales coordinados), contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos (excluyendo aprovechamientos derivados de financiamiento o créditos del Municipio o sus organismos descentralizados), incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las Leyes Aplicables.

“Impuestos” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.3.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier ley, reglamento, estatuto, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales) y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“Ley de Administración Financiera” significa la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

“Ley de Disciplina” significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

“Ley de Ingresos” significa la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León que sea promulgada para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato, o cualquier ley que la sustituya.

“Margen Aplicable” significa:

Hasta en tanto se contrate GPO, y hasta la fecha en que se cumpla con lo dispuesto en la Sección 6.3, el 0.92% (cero punto noventa y dos por ciento), o (ii) a partir de la fecha en que se cumpla con lo dispuesto en la Sección 6.3, los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito:



<u>Calificación del Crédito</u>	<u>Margen Aplicable</u>
AAA	0.79% (Cero punto setenta por ciento)
AA+	0.79% (Cero punto setenta por ciento)
AA	0.79% (Cero punto setenta por ciento)
AA-	0.84% (Cero punto ochenta y cuatro por ciento)
A+	0.84% (Cero punto ochenta y cuatro por ciento)
A	0.92% (Cero punto noventa y dos por ciento)
A-	0.92% (Cero punto noventa y dos por ciento)
BBB+	1.02% (Uno punto cero dos por ciento)
BBB	1.02% (Uno punto cero dos por ciento)
BBB-	1.18% (Uno punto dieciocho por ciento)
BB+	1.18% (Uno punto dieciocho por ciento)

Si el Crédito cuenta con 2 (dos) o más calificaciones, para determinar el Margen Aplicable, se tomará en cuenta la que implique el mayor grado de riesgo considerando todas las calificaciones con que cuente en ese momento. La sobre tasa aplicable dos calificaciones específicas a la estructura del crédito en un grado de riesgo mínimo homologado de "AA ", hasta que se cumpla la calificación del crédito, el margen aplicable será el referenciado al que represente el mayor grado de riesgo del Municipio, es decir la tasa referenciada al mayor grado de riesgo vigente del Municipio.

"México"

significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Municipio"

significa el Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, México.

"Notificación de Aceleración"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Notificación de Incumplimiento"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

149

<u>“Notificación de Terminación de Evento de Aceleración”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Notificación Irrevocable”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 4.4.
<u>“Pagaré”</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.4.
<u>“Patrimonio del Fideicomiso”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Partes”</u>	significa conjuntamente el Acreditante y el Municipio.
<u>“Participaciones”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Percepciones Extraordinarias”</u>	significa los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que otorgue el Municipio de manera excepcional a sus servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las Leyes Aplicables; y los cuales no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables.
<u>“Percepciones Ordinarias”</u>	significa los pagos por sueldos y salarios conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que cubra el Municipio a sus servidores públicos de manera regular, como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal que se trate.
<u>“Periodo de Interés”</u>	significa, respecto de cada Disposición, los días naturales que transcurran a partir del día natural siguiente a una Fecha de Pago (e incluyéndolo) hasta el día (pero excluyéndolo) en que ocurra la siguiente Fecha de Pago, <u>en el entendido que</u> el primer Periodo de Interés, para cada Disposición, iniciará el día natural siguiente a la Fecha de Disposición respectiva y terminará en la primera Fecha de Pago de dicha Disposición.
<u>“Persona”</u>	significa cualquier individuo o persona física, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, sociedad, asociación

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente, así como cualquier Autoridad Gubernamental.

“Peso”, “Pesos” y el signo “\$”

significa la moneda de curso legal en México.

“Registro Estatal”

significa el Registro de Crédito Público del Estado de Nuevo León, que lleva la Secretaría de Finanzas de conformidad con el artículo 141 de la Ley de Administración Financiera.

“Registro Federal”

significa, según sea el caso de conformidad con la Ley Aplicable, el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas o el Registro Público Único a que se refiere la Ley de Disciplina, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Registro”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso, debiendo en todo momento guardar una cobertura mensual mínima durante la vigencia del Crédito de 3 a 1 sobre las 3 veces la amortización inmediata siguiente de principal e intereses ordinarios.

“Secretaría de Finanzas”

significa la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, o cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya.

“Solicitud de Disposición”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.4.

“Solicitud de Inscripción”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Tasa CETE”

significa respecto de cualquier día, la última tasa anual de rendimiento, equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días) determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate, en colocación primaria, que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país de manera previa al inicio de cada Periodo de Interés (o cualquiera otra que la reemplace de tiempo en tiempo).

“Tasa CCP”

significa respecto de cualquier día, el Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional publicado por el Banco de México en su página de Internet oficial (www.banxico.org.mx o cualquiera otro que lo reemplace de tiempo en tiempo).

“Tasa Sustituta”

Primero, la tasa que publique el Banco de México como tasa sustituta de la Tasa TIIE o, si el Banco de México no publica alguna tasa sustituta para la Tasa TIIE, entonces;

Segundo, una tasa equivalente a la suma de la Tasa CETE según aparezca publicada en la fecha más cercana al primer Día Hábil del Periodo de Interés correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) más la diferencia entre la Tasa CETE y la Tasa TIIE conforme a los valores de dichas tasas publicados el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se deje de publicar la Tasa TIIE, o, si la cotización de la Tasa CETE no fuera publicada conforme a lo establecido en el presente Contrato;

Tercero, la Tasa CCP según aparezca publicada en la fecha más cercana al primer Día Hábil del Periodo de Interés correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) más la diferencia entre la Tasa CCP y la Tasa TIIE conforme a los valores de dichas tasas publicados el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se deje de publicar la Tasa TIIE, o, en caso de que la Tasa TIIE, la Tasa CETE y la Tasa CCP dejen de existir, o en el momento de hacer el cálculo de los intereses no se conozca su cotización;

Cuarto, la tasa que el Acreditante acuerde con el Municipio, de buena fe y por escrito, como la tasa de interés sustituta de la Tasa TIIE para los efectos del presente Contrato.

en el entendido que (i) a partir de la fecha en que deje de existir la Tasa TIIE o la Tasa CETE o la Tasa CCP, según sea el caso, y hasta la fecha en que se conozca la cotización de la tasa sustituta correspondiente, o que se vuelva a publicar la Tasa TIIE o que las Partes convengan la tasa de interés sustituta aplicable, la Tasa Sustituta será la tasa de interés aplicable al Periodo de Interés inmediatamente anterior (ii) si la Tasa TIIE dejara de ser publicada

149.



por un periodo de más de 30 (treinta) días naturales, y en dicho periodo no se conociera la cotización de una tasa de interés sustituta o la Tasa CETE o la Tasa CCP, y las Partes no lograren acordar la tasa de interés sustituta aplicable, entonces la tasa de interés aplicable será la tasa de mercado determinada por el Acreditante, que tenga un costo financiero similar al costo de la Tasa TIIE, lo cual le notificará inmediatamente al Municipio y (iii) cualquier tasa de interés determinada de conformidad con el presente, dejará de aplicar cuando al inicio de cualquier Periodo de Interés subsiguiente, el Banco de México vuelva a publicar la Tasa TIIE, su tasa sustituta o se conozca la cotización de la Tasa CETE o la Tasa CCP.

“Tasa de Interés” significa la Tasa TIIE (o la que la sustituya conforme a la Sección 3.2) más el Margen Aplicable.

“Tasa TIIE” significa, respecto de cualquier Periodo de Interés, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto por dicho Banco, el primer día de dicho Periodo de Interés.

“Unidades de Inversión” significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” establecidas en el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

1.2. Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, incluirá (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos del Financiamiento, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, según sea el caso;

(c) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

(d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los sucesores, causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “del presente”, “en el presente” y “al amparo del presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

(h) los derechos de cada una de las Partes y los Derechos Fideicomitidos se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad;

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario; y

(j) los términos con mayúscula inicial que no estén definidos en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

1.3. Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

- Anexo A Copia del Decreto.
- Anexo B Copia del Contrato de Fideicomiso.
- Anexo C Copia de los Convenios de Reversión.
- Anexo D Copia de las Constancias de los nombramiento de los representantes del Municipio.
- Anexo E Copia de la Sesión de Ayuntamiento.
- Anexo F Copia de las certificaciones emitidas por el Registro Estatal y el Registro Federal respecto de los Financiamientos a Liquidar.

Anexo G Formato de Solicitud de Disposición.

Anexo H Formato de Pagaré.

Anexo I Formato de Certificado de Funcionario Autorizado.

Cláusula Segunda. Otorgamiento del Crédito.

2.1. Crédito. Por virtud del presente Contrato, el Acreditante otorga y pone a disposición del Acreditado un crédito simple hasta por la cantidad de **\$839'860,000.00 M.N. (ochocientos treinta y nueve millones ochocientos sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** (el "Crédito").

El Crédito (i) estará disponible únicamente en los términos y condiciones descritos en este Contrato y (ii) no tiene el carácter de revolvente, por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.



El monto del Crédito no incluye (i) gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito, o (ii) intereses u otras cantidades pagaderos por el Acreditado al Acreditante derivados del Crédito en términos del presente Contrato o de los demás Documentos del Financiamiento.

2.2 Disposición. El Acreditado dispondrá del Crédito en 1 (una) o varias disposiciones (cada una], una "Disposición"), a partir de la fecha en que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y contara para ello con un plazo de hasta 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato. Al término de dicho plazo, cualesquier montos no dispuestos del Crédito serán cancelados por el Acreditante.

2.3 Transferencia de Recursos. El Acreditado instruirá de manera irrevocable al Acreditante para que, una vez que el Crédito sea desembolsado en la cuenta del Acreditado, el Acreditante transfiera automáticamente dichos recursos a los acreedores de los Créditos a Liquidar, con el objeto de pagar en su totalidad el saldo insoluto de los Créditos a Liquidar, de conformidad con, y hasta por los montos previstos en, la Solicitud de Disposición respectiva.

2.4 Forma de Hacer las Disposiciones. (a) A más tardar a las 12:00 (doce horas) (hora de la Ciudad de México, México) del día que sea al menos 3 (tres) Días Hábiles anteriores a la fecha propuesta para la disposición del Crédito (la "Fecha de Disposición"), el Acreditado deberá entregar al Acreditante una notificación haciéndole una solicitud de disposición, sustancialmente en términos del formato adjunto al presente Contrato como Anexo G (la "Solicitud de Disposición").

(b) Siempre y cuando (i) se hayan cumplido las condiciones y requisitos descritos en la Cláusula Cuarta; (ii) en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato; y (iii) y la Solicitud de Disposición se



1/9.